

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	844
Radicado:	05001 31 10 004 2014 00819 00
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO
Demandante:	CAMILA VALENCIA GAVIRIA, representada legalmente por su madre GLADYS ESTRELLA GAVIRIA GRISALES
Demandados:	CAROLINA Y NATALIA VALENCIA GIRALDO RODRIGO LENIS SUCERQUIA VÍCTOR JULIÁN ACOSTA RUIZ LEIDY CAROLINA RIASCOS MOSCOSO SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ YESID CORREDOR FRANCO
Decisión:	REQUIERE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA A LA DEMANDADA SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ – ART 291 Y 292 C.G.P Y ORDENA OFICIAR A LA EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S PARA OBTENER INFORMACIÓN DE UBICACIÓN DE LOS DEMANDADO YESID CORREDOR FRANCO Y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ

SEÑORES

1. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S
2. JOHN J. OROZCO TORRES jjorozcot@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiar a SANITAS S.A.S., para que se informe al proceso dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibo de la comunicación: la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportada ante la entidad por YESID CORREDOR FRANCO identificada con cédula de ciudadanía N.º 16.632.434, y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ con cedula de ciudadanía N° 31.925.469 , los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a jjorozcot@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1433
Radicado:	05001 31 10 004 2014 00819 00
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO
Demandante:	CAMILA VALENCIA GAVIRIA, representada legalmente por su madre GLADYS ESTRELLA GAVIRIA GRISALES
Demandados:	CAROLINA Y NATALIA VALENCIA GIRALDO RODRIGO LENIS SUCERQUIA VÍCTOR JULIÁN ACOSTA RUIZ LEIDY CAROLINA RIASCOS MOSCOSO SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ YESID CORREDOR FRANCO
Decisión:	REQUIERE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA A LA DEMANDADA SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ – ART 291 Y 292 C.G.P Y ORDENA OFICIAR A LA EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S PARA OBTENER INFORMACIÓN DE UBICACIÓN DE LOS DEMANDADO YESID CORREDOR FRANCO Y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ

En el proceso de la referencia, toda vez que se intentó realizar la notificación de la parte demandada SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ y YESID CORREDOR FRANCO en la dirección física Carrera 48 N° 15-89 Barrio Ingenio II, Cali Valle del Cauca, y la empresa de servicio postal con la cual se realizó la notificación certificó que “ LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ”, y en las observaciones se indica que “ LA PERSONA QUE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA MANIFIESTA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SE TRASLADO DE ESTA DIRECCIÓN”, situación por la cual esta Judicatura requirió a la parte demandante para que previo a autorizar el emplazamiento de SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ y YESID CORREDOR FRANCO, allegara las constancias de las búsqueda realizada en el RUAF, ADRES Y REDES SOCIALES con el fin de obtener información acerca de la ubicación de los mismos y que estos pudieran hacerse parte dentro del proceso.

Conforme al requerimiento que se había hecho, el apoderado de la parte demandante, el 28-06-2022, allegó memorial en donde aporta la constancia de haber diligenciado nuevamente la notificación a la parte demandada SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ en la misma dirección Carrera 48 N° 15-89 Barrio Ingenio II, Cali Valle del Cauca en la cual se había hecho anteriormente en donde la misma había tenido resultado negativo, pero en esta oportunidad se diligenció la citación para notificación personal erróneamente conforme al decreto 806 de 2020 y la misma fue con resultado positivo.

servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.>>

Razón por la cual no se puede establecer que se hizo en debida forma dicha notificación en la dirección indicada, con la información sobre los días con los que contaba para comparecer al Juzgado.

De igual forma no se aportó la constancia de notificación por aviso, sin dar cumplimiento a lo indicado en la norma -art 292C.GP- <<Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada>>

En consecuencia, toda vez que la parte demandante no acredita que dentro del trámite la parte demandada SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ, se encuentra debidamente notificada y enterada del proceso que cursa en su contra conforme a la normatividad establecida para ello, quien a la fecha no se ha presentado al Juzgado a solicitar ser notificada ni ha hecho solicitudes a través del correo electrónico del despacho, y la parte demandante en escrito anterior había solicitado el emplazamiento de la misma al no poderse realizar la notificación física con la que se cuenta y desconocer el canal digital para notificarla, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación del auto admisorio a la parte demandada, en debida forma, con el fin de evitar futuras nulidades, en la dirección física antes enunciada para poder impulsar el proceso de manera efectiva, advirtiéndole que la carga procesal que se encuentra pendiente de trámite es única y exclusiva de la parte interesada

Por otra parte, toda vez que la parte actora allega constancia de haber realizado la búsqueda del demandado YESID CORREDOR FRANCO y la demandada SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ y se obtuvo la siguiente información:

ADRES  **La Salud en su Tiempo** **Ministerio de Salud**

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
 Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	16632434
NOMBRES	YESID
APELLIDOS	CORREDOR FRANCO
FECHA DE NACIMIENTO	01/11/1995
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S	CONTRIBUTIVO	01/11/1995	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 04/06/2022 22:40:43 | Estación de origen: 2801.12.0800.2070:1

ADRES  **La Salud en su Tiempo** **Ministerio de Salud**

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
 Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	31925469
NOMBRES	SANDRA
APELLIDOS	ASTAIZA HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	01/11/1995
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO POR EMERGENCIA	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S	CONTRIBUTIVO	01/11/1995	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 04/06/2022 22:42:50 | Estación de origen: 2801.12.0800.2070:1

Advirtiendo que los mismos se encuentran activas en la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., esta Dependencia Judicial previo a emplazar a la parte demandada, ordenará oficiar a la EPS SANITAS S.A.S., para que se informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportado ante la entidad por YESID CORREDOR FRANCO identificada con cédula de ciudadanía N.º 16.632.434, y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía N.º 31.925.469, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

En este punto se aclara que se está adelantando en el proceso obtener la información de la demandada SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ , pero que la parte demandante, si ya tiene certeza de que se notifica en la dirección física denunciada, debe agotar el trámite de la notificación como ya se indicó en líneas anteriores, previo a decidir su emplazamiento, y aportar constancia para que obre en el proceso.

El oficio será diligenciado por parte del despacho a través del correo institucional, con copia a la abogada de la parte demandante.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de CITACIÓN para notificación personal de la demanda a la demandada: SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ en debida forma, o acredite haberla realizado debidamente para evitar futuras nulidades.

En este punto se advierte que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se configure la notificación de la demandada y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente. Se advierte que se debe agotar el trámite de la notificación como ya se indicó en líneas anteriores, previo a decidir su emplazamiento, y aportar constancia para que obre en el proceso.

SEGUNDO: PREVIO A DISPONER el emplazamiento de los demandados YESID CORREDOR FRANCO y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ ; se ordena oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S , para que se informe al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación la última dirección - física y electrónica – y número telefónico reportada ante la entidad por YESID CORREDOR FRANCO identificado con cédula de ciudadanía N.º16.632.434 y SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ con cedula de ciudadanía N° 31.925.469, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

Una vez SANITAS S.A.S. dé respuesta, se seguirá con el trámite al que haya lugar, la repuesta se deberá remitir con copia a la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ